PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: BRAVO BARRIENTOS Luis Alberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 20:09:10-0500

Resolución Directoral N° 00291-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 03 de mayo de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024161407 (Registro MINAM N° 2024055867), que contiene la solicitud presentada por la empresa **JNKS VARGAS E.I.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20607596850, sobre la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00823-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *"Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (…)"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *"Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos"*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de (…) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia"*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *"Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM"*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de

Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS**), señala que *"Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan."*;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS recogió el procedimiento de "modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que estableció que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB); asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del referido Reglamento precisa que La ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar la siguiente información y/o documentación, y el administrado debe presentar información;

Que, con fecha 23 de junio de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 00817-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01191-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la **DGGRS** del MINAM inscribió a la empresa **JNKS VARGAS E.I.R.L.** identificada con RUC N° 20607596850 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y dispuso la emisión de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00117-2022-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, **Registro N° EO-RS-00117-2022-MINAM/VMGA/DGRS**), autorizando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignando como representante legal al señor José Stalin Vargas Gonzales;

Que, el 24 de enero de 2023, a solicitud de la empresa, mediante la Resolución Directoral N° 00060-2023-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 00001-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS amplió el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00117-2022-MINAM/VMGA/DGRS, para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; y, emitió el Anexo 02 del citado Registro;

Que, el 20 de marzo de 2024, mediante la SUCE a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor José Stalin Vargas Gonzales, solicitó a la DGGRS del MINAM la ampliación del manejo de residuos

sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00117-2022-MINAM/VMGA/DGRS para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos (solo biocontaminados) del ámbito de gestión no municipal;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe Nº 00823-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se advierte que la empresa solicita la "ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00117-2022-MINAM/VMGA/DGRS para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos (solo biocontaminados) del ámbito de gestión no municipal" a través del Procedimiento Administrativo de "*Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones, y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*" con Código: PA21009B86 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, TUPA del MINAM); concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; el cual se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo; no obstante, de la revisión del Registro Autoritativo de EO-RS, se verifica que la empresa se encuentra autorizada para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; por lo que, la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00117-2022-MINAM/VMGA/DGRS para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos (solo biocontaminados) del ámbito de gestión no municipal, resulta improcedente, dado que dicha operación (recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos) ya está autorizada;

Que, asimismo, en el referido Informe se precisa que, si la empresa requiere desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos (solo biocontaminados) del ámbito de gestión no municipal; se pone en conocimiento de la empresa que debe solicitar dicha ampliación a través del Procedimiento Administrativo de "Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con Código: PA2100AE91, el cual se tramita a través de la VUCE;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **JNKS VARGAS E.I.R.L.,** para la ampliación de operaciones para el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro N° EO-RS-00117-2022-MINAM/VMGA/DGRS; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 00823-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **JNKS VARGAS E.I.R.L.,** la presente Resolución, así como el Informe Nº 00823-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Luis Alberto Bravo Barrientos
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **tkuhhd**